

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122015000 80700
ACCIONANTE: NUBIA JULIETA ESTEBAN VARGAS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ACTA No. 209-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de julio de 2017, siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. 10.268.011 de Manizales y T. P 66.637 del CSJ, quien no asistió a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica al Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO, identificada con CC. 1.030.536.490 de Bogotá, y T.P. 253.173 del CSJ, para actuar como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia

PARTE DEMANDADA: Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C 52.967.961 de Bogotá y T. P 243.827 del CSJ, como apoderada principal de la entidad, quien no asistió a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA, identificado con CC. 1.033.706.367 de Bogotá, y T.P. 271.763

del CSJ, para actuar como apoderado de la entidad demandada, de conformidad **con el poder de sustitución que obra en el expediente.**

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

Verificado el Expediente se encuentra que la accionada MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pese a haber sido notificada en los términos previstos por la Ley 1437 de 2011, se abstuvo de presentar contestación a la demanda. Por

lo tanto, encuentra el Despacho que **no hay lugar a excepciones por resolver.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

NUBIA JULIETA ESTEBAN VARGAS CC. 52.752.486
VINCULACIÓN Docente activo desde 19 de enero de 2007 (Fl. 6)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS 05 de abril de 2013 (fl. 24) – Pago Cesantía Parcial
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 6316 del 07 de noviembre de 2013, por valor de \$ 9.097.332 (fl. 24-25)
FECHA DE PAGO 11 de diciembre de 2013 (fl. 27) – No hay comprobante bancario
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA Ante FONPREMAG, Rad. 2014ER20059 el 13 de febrero de 2014 (fl. 21-22)
ACTOS DEMANDADOS No hubo respuesta a la solicitud por parte de FONPREMAG
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Presentada el 17 de julio de 2014 (f 33 Vto)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Presentada el 09 de noviembre de 2015 (f 69)
PRETENSIONES 1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada 2. Se declare la nulidad absoluta del acto ficto o presunto 3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías 4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma. 5. Se ordene el cumplimiento del fallo 6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC. 7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo. 8. Condenar costas. (Folio 4-5)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de los demandantes.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

- A. **Certificación laboral de la demandante** en la que conste: fecha de vinculación y desvinculación, ii.) salarios y prestaciones devengada por la parte actora de los años 2013 y 2014*
- B. **Comprobante bancario** con fecha de pago efectiva*

Considera el Despacho que las pruebas solicitadas deben ser aportadas por la parte actora.

Así las cosas, la señora juez **ORDENA** elaborar los oficios por secretaria requiriendo las pruebas decretadas, y precisa que el trámite de los mismos estará a cargo de apoderada de la parte demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

La señora juez **FIJA** la hora de **DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL (06) SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTHERREZ
JUEZ

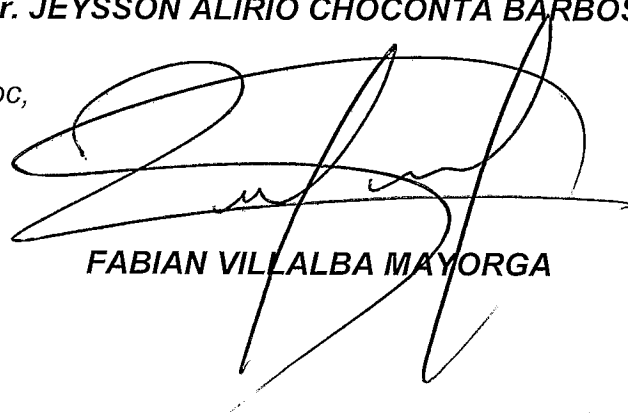
Parte Demandante,

Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO

Parte Demandada,

Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA

Secretario Ad hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA